

Justificante de Presentación

Número de registro:	190114224960
Fecha y hora de presentación:	15/10/2019 11:54:29
Fecha y hora de registro:	15/10/2019 11:54:29
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Confederacion Hidrografica del Tajo
Asunto:	Dato de aprovechamiento caudales en Tajuña
Expone:	<ol style="list-style-type: none">1. El Plan Hidrológico asigna 21,54 Hm3 al regadío agrícola de la unidad SAT02R07 "Reg. Tajuña Madrid" (apéndice 6.2 del anexo V).2. La mayoría de los aprovechamientos agrícolas procedentes de las decenas de azudes presentes en el Tajuña, en Morata de Tajuña, Chinchón, Perales del Tajuña, Tielmes, Carabaña u Orusco, carecen de caudalímetros o sistemas de control.3. No es posible localizar en el portal de la CHT o del Ministerio cual es el volumen realmente consumido con ese destino en esa unidad SAT02R07 <p>Por todo ello, les agradeceríamos que nos facilitaran.....</p>
Solicita:	<ol style="list-style-type: none">1. Los datos de caudales consumidos realmente, con destino agrícola, en la unidad SAT02R07 "Reg. Tajuña Madrid" durante los años 2017 y 20182. Si existe algún proyecto o previsión para ejercer control, instalación de caudalímetros, etc., sobre la derivación de aguas en los azudes (36 localizados entre Ambite y Titulcia).3. Si existe alguna previsión o plan para garantizar en el mismo tramo del Tajuña la obligación procedente de Europa de que los costes del recurso realmente consumido se aplique a los usuarios. Como seguramente conocen, en la actualidad el supuesto consumo de agua se paga a través de las comunidades de regantes, mientras que los usuarios disponen de plena libertad para utilizar el caudal que consideren oportuno, lo que es perfectamente comprobable por cualquier observador y confirman en el servicio de información de las Comunidades de Regantes.
Documentos anexados:	
Alerta por SMS:	No
Alerta por correo electrónico:	S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.